CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se aprueba el estatuto, se otorga personería jurídica y se deja insubsistente la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente de los siguientes clubes y ligas deportivas:

MD-DZ8-2025-0207-R Club Deportivo Especializado Formativo "Kothak", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 2

MD-DZ8-2025-0208-R Club Deportivo Especializado Formativo "Andrés Gregorio Magallanes Sandoya", con domicilio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas 20

MD-DZ8-2025-0209-R Liga Deportiva Cantonal de Baba 36

MD-DZ8-2025-0210-R Liga Deportiva Cantonal de Valencia 43

MD-DZ8-2025-0211-R Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe 50

MD-DZ8-2025-0212-R Liga Deportiva Barrial del Norte 57

Año II - Nº 387 - 64 páginas
Quito, lunes 12 de octubre de 2026

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0207-R

Guayaquil, 08 de julio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2025-126
Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: "Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.";

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: "a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;".

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar

orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; "Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)"; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Art. 17.- De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: "Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.";

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: "Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaria del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: "Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la

materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: "Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: "Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. ( ) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.";

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n., recibido por este Portafolio de Estado el día 07 de julio de 2025, el Sr. Dario Vasquez al en su calidad de Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "Kothak" remite documentación para la aprobación de reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídico.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1212-M del 08 de julio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar los Estatuto y otorgar la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo "Kothak"

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar los Estatuto y otorgar la Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo "Kothak" domiciliado en la provincia de Guayaquil, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KOTHAK

CAPITULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo Acacias, fue fundado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el 24 de agosto de 2024, mantiene su sede social en Bastión Popular bloque 4 Mz 848 solar 2 dajovas23@hotmail.com celular 0997463622 una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y publica; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma, que no podrá realizar proselitismo político, religiosos , ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueran aplicables, la cual ejercerá una actividad deportiva, real, especifica y durable, así como una gestión administrativa y financiera sustentable por el ministerio sectorial.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo Kothak Vquez, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende, las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado Formativo Kothak Vquez tendrá como objetivos los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo:
2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
5. Dar las facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en la disciplina de Boxeo y Wushu;
6. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza deportiva en sus deportistas;
7. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
8. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
9. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores; y.

10. Las de más que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad, donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos, o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos, para la entidad deportiva.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. FUNDADORES: Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución.
2. ACTIVOS, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el Art. 2, del presente estatuto;
3. HONORARIOS, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en el beneficio del Club. Los socios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. VITALICIOS, son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del Club, han mantenido esta calidad durante diez años, y que en ese lapso se han destacado, como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida, por la Asamblea General;
5. CORPORATIVOS, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo, para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecido en el Art. 5, del presente estatuto.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos, pero están exentos del pago de las cuotas, ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas, tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y los Ejercerá a través del representante designado, conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior. La participación activa de las personas jurídicas como miembro del Club, será ejercida por su representante legal, siendo este responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborables, se entenderá emitida favorablemente.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club, cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que esta desarrolle de su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS.

Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias de un dólar mensual y extraordinarias de cinco dolares, que sean establecido por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y misiones que le fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y/o de los reglamentos internos qu8e se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fueren requeridos;
7. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
8. Los socios corporativos no podrán ser elegido para ejercer el cargo de tesorero; y,
9. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. actuar en contrario de lo previsto a este estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS. - La calidad de socio activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club, o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Por no acudir a las Asambleas Generales, en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificadas;
4. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
5. Renunciar a su calidad de socio;
6. Fallecimiento;
7. Expulsión; y,
8. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
9. Las demás causas que se determinen en los reglamentos internos.

Art. 15.- PERDIDAD DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA. - La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acudir a las Asambleas Generales, en más de tres ocasiones seguidas, de manera injustificadas;
4. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
5. Por las demás causas que se determinen en los Reglamentos Internos.

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDA DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones;

1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas, por la Asamblea General;
2. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club, o en contra de dirigentes, directores técnicos, y/o deportistas;
3. Por posesión de armas u objetos peligrosos, durante las competencias, eventos deportivos y escenarios deportivos;
4. Por negarse a participar en eventos o programación organizadas, por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual este afiliado;
5. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias, o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
6. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club, sin la respectiva autorización; y,
8. Las demás contempladas en la Ley, el estatuto y en los Reglamentos Internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referente al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre e el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art. 17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación, se considera deportista a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar, o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club, cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del Club Estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivos.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- L asamblea General constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada, por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones.
2. Los estados financieros, y.
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En la Asamblea General Ordinaria, los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club, o a pedido por escrito, de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea General, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así, el pedido deberá ser negado.
En la Asamblea General Extraordinaria, los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 21.- La Asamblea General de Elecciones: La Asamblea de Elecciones se deberá realizar por lo menos tres meses antes de su culminación de la vigencia de su Directorio saliente.

De conformidad con la disposición general decima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigentes deportivos. Los miembros de la asamblea no requerirán autorización expresa de sus socios para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 22.- De las convocatorias: Las convocatorias a Asambleas General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una publicación al socio en la dirección señalada, para el efecto por ella, la cual puede ser realizado a través de un medio electrónico.

Art. 23.- Del quorum: En general, el quorum de instalación de las asambleas generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber el quorum se procederá a realizar una segunda convocatoria, bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 24.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club, y a falta o ausencia de este por el Vicepresidente, o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designara una persona que la presida, actuara como secretario el titular del Club o en su defecto un secretario Ad-Hoc designado por el Presidente para el efecto.

Art. 25.- El estatuto podrá establecer otra votación decisoria pero nunca menor a la mitad más uno, de los votos presentes y bajo el quorum estatutario respectivo, así como una ponderación de votos de sus filiales de acuerdo con la naturaleza del deporte, según las condiciones y requisitos que establezcan el estatuto.

Art. 26.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que

comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedara autorizado para dictar con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos previa convocatoria por lo menos con tres meses (90), de anticipación a la fecha de terminación del periodo.
2. Dar a conocer los estatutos y reglamentos con que funcionara el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, El Tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio; Reformar el Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
5. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasan el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honorarios, presentados por el Directorio;
8. Aprobar el presupuesto anual de la institución;
9. Aprobar el plan de actividades del Club;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Autorizar la participación en su Directorio de personas jurídicas conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente estatuto.

CAPITULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: PRESIDENTE, VECEPRESIDENTE, SECRETARIO, TRES VOCALES PRINCIPALES, TRES VOCALES SUPLENTE, para sustituir a los vocales principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con provida notorias actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondiente.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 29.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes serán elegidos por un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 30.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 31.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quorum reglamentario.

Art. 32.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada bimestre del año, y extraordinariamente en cualquier momento, cuando lo convoque el Presidente de ser necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

La convocatoria a sesiones de Directorio, se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos, como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del Club, o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Art. 33.- El Directorio receptara y reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club, de acuerdo al reglamento interno que se haya aprobado en Asamblea General.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, ósea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 35.- las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por Vicepresidente.

Art. 36.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 37.- Son funciones del Directorio.:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio, y de organismos superiores;
2. Deberán remitir anualmente al organismo superior sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio, debidamente aprobados por la Asamblea, información que será requerida por la entidad rectora del deporte, en cualquier momento;
3. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
4. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
5. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de treinta días, desde la fecha de la resolución del Directorio;
6. Designar las comisiones necesarias;
7. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
8. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
9. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Sindico, Medico y otros funcionarios

indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
10. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
11. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
12. Nombrar a los empleados del Club que a su juicio sean necesario para la buena marcha, y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
13. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la aprobación en la Asamblea General;
14. Autorizar las inversiones o gastos desde el 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deber ser aprobada por lo menos, por las tres cuartas partes de los directivos asistentes;
15. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
16. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas, en losa Art. 19 y 20, de la Ley del Deporte. Educación Física y Recreación;
17. Todas las demás que les asigne este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 38.- El Directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de.

1. Deportes que practique;
2. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
3. Educación, prensa y propaganda; y,
4. Relaciones públicas.

Art. 39.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio, y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y a dos vocales; actuara como secretario el del Club.

Art. 40.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a sus funciones;
2. Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez a la semana, cuando se este participando en los torneos oficiales de boxeo amateur, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este estatuto, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y VECEPRESIDENTE

Art. 41.- El Presidente y el Vicepresidente del Club duraran cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad;
4. Super Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contempladas en el presupuesto de gastos, aprobados para el periodo vigente;
6. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio, administrativo y financiera;
7. Las demás que le asignen el estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 43.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de este, en caso de ausencia definitiva de este, el Vicepresidente asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo, para el cual fue electo.

Art. 44.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales en el orden de su elección, en el caso de ausencia definitiva del secretario se designara un secretario Ad-Hoc, para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II
DEL SECRETARIO

Art. 45.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones, las convocatorias se harán en forma personal, y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes, llevar igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponerlos los avisos, que disponga el Presidente y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente, los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la directiva, en el Ministerio Sectorial;
11. Efectuar la entrega a recepción de toda la documentación del Club, cuando sea reemplazado en el cargo;
12. Las demás que le asigne el estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III
DEL TESORERO

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios, para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades, que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual, de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare, y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega a recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 47.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice serán responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los Vocales;

1. oncurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los vocales suplentes, actuaran en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos vocales principales.

TITULO IV
DE LOS EMPLEADOS

Art. 49.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los estatutos, los reglamento, las ordenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes, sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.
TITULO V

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 50.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser reinvertidos en el Deporte, Educación Física y Recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club, serán sujetos de auditoria privada anual, y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TITULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 51.- El Club podrá disolverse por la siguiente causal:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, y,
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objetivo, en el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos.
5. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento General o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 52.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurara de oficio o apetición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contare exclusivamente con las partes involucradas, de comprobarse la existencia de la causal de disolución, se proceder mediante acta administrativa, debidamente motivada que será expedido por un liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 53.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicara de este hecho, al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requeridas por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 54.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a unas varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no resuelva oportunamente la Asamblea.
En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la organización.

Art. 55.- Llegado el caso de la determinación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que determine el Ministerio Sectorial para el efecto, la Asamblea General dispondrá del activo liquido de la institución, de conformidad con la Ley.

Art. 56.- En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, a la que deberá concurrir no menos del 90 % de los socios y siempre que tal liquidación fuera aprobada, por una mayoría del 80%, de los concurrentes.

TITULO VII
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 57.- Sumarios en los organismos deportivos: Cuando se presuma que la actuación de un dirigente, técnico o deportista, haya violentado los estatutos, reglamentos o demás normativas aplicable, podrán iniciar de oficio o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente en el campo deportivo.

Art. 58.- Requisitos que deben contener el reclamo: El reclamo deberá contener los siguientes requisitos;

1. Nombre completo de quien lo interpone y el cargo que alega;
2. Relación Clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación de derecho;
4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona, contra quien se presenta el reclamo y el correo electrónico, para las notificaciones al actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona, que presenta el reclamo o del abogado que lo patrocina.

Art. 59.- De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos, los organismos deportivos iniciasen procesos sancionatorios, por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida, y sancionada en sus estatutos.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncias se requerirá reconocimiento de la firma y rubrica de quien la presente, previo a su calificación, la denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos.

1. Nombre y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quien se la realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados, o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para las notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 60.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio o comité ejecutivo de la entidad deportiva, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso, hasta nates de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal,
2. Por un secretario que dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestara colaboración al instructor y al secretario.

Art. 61.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia, y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación, en el caso de denuncia previo a ordenar la citación el instructor deberá disponer el conocimiento de firma del denunciante.

Art. 62.- Citación: La citación la realizara el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada, en caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta, de lo cual el secretario sentara razón, bajo su responsabilidad, en caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se la practicara mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada, para el efecto el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando, tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad, además se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona indicada, de no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido, con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente, y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo, por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 63.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la comisión sustanciadora, y su hubiera

hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 64.- Medios de Prueba: Los medios y periodos de pruebas tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguiente:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen, los procedimientos administrativos en el sector Publio; y,
2. Solo se podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 65.- Sustanciación de Pruebas: El organismo deportivo notificara a los interesados la realización de las pruebas, consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicare.

Art. 66.- Informes: Para resolver el procedimiento, se solicitará aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Art. 67.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora, declare concluido el termino probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevara los autos para que el Directorio resuelva, antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora, para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes, solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones, a causa del sumariado, luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 68.- Resolución. El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia, o declarada fallida tendrá el termino de 15 días para dictar la resolución admitiendo, total o parcialmente el reclamo o negándolo, en caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 69.- De las notificaciones: Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 70.- Duración de los procedimientos. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación, no podrá durar más de ciento ochenta días termino.

Art. 71.- Apelaciones. - Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión, puede presentar el recurso de apelación;
3. El termino para interponer el recurso de apelación, será de tres días, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los directorios o comités ejecutivo, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa días (90), contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado.
5. Las decisiones de la Asambleas Generales, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el Organismo superior, así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial, a la que se haya debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones, ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador, así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de estas ante la Federación Nacional

Deportiva del Ecuador, de igual manera pasara en la estructura que corresponde a los niveles de alto rendimiento y recreacional, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar las resolución de última instancia;

6. Las apelaciones se presentarán ante quien dicto la resolución, quien lo elevara a trámite ante el superior, no se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior, en un término no mayor de cinco días (5), con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictamen, el superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser especifico y no general, previo una audiencia con el recurrente.

Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia, ante el ente que la organización haya establecido para el efecto, y en última instancia ante el organismo superior, de no haber constituido la organización un ente de apelación, se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causara ejecutoria.

TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo reglamento interno de la entidad se regulará los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido, sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **kothak**, se especializará en la práctica Boxeo, como también podrá practicar otras disciplinas deportivas como wushu, previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo Kothak Vquez, controlara que los deportistas de sus registros, no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SEPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Federaciones Deportivas Provinciales, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales, de su jurisdicción.

OCTAVA. – Los colores del Club son: Celeste, Azul, Negro.

NOVENA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo Acacias, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

DECIMA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registros, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario en la que conste nombres completos, numero de cedulas y firmas, adjuntando la copia de cedula y certificado de votación, del último proceso electoral.

DECIMA PRIMERA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial, los cambios que se produzcan en el Directorio.

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo Acacias, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación y aprobación del estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesario.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente el estatuto, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados, por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal, para la aprobación del estatuto.
CUARTA. - El presente estatuto entrara en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:
- MD-DZ8-2025-1780-I

Anexos:
- 02_c.d.e.f._kothak_vquez.pdf

Copia:
Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

cm

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0208-R

Guayaquil, 08 de julio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2025-134

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: "Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.";

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)";

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: "Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: "Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.";

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: "Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaria del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: "Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos

de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: "Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: "Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.";

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n, recibido por este Portafolio de Estado con documento asignado Nro. MD-DZ8-2025-1235-I de fecha 07 de mayo de 2025, el Sr. Andrés Gregorio Magallanes Sandoya en su calidad de Presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo "ANDRÉS GREGORIO MAGALLANES SANDOYA", solicita el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1201-M del 07 de julio de 2025, el Lcdo. César Yodir Barreiro Carpio, remite el Informe técnico favorable de constatación de la actividad deportiva formativa que realiza el Club Deportivo Especializado Formativo "ANDRÉS GREGORIO MAGALLANES SANDOYA", ya que cumple con todos los requisitos;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1213-M del 08 de julio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo "ANDRÉS GREGORIO MAGALLANES SANDOYA",

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo "ANDRÉS GREGORIO MAGALLANES SANDOYA", domiciliado en la parroquia Alfredo Baquerizo Moreno Jujan, ciudad Alfredo Baquerizo Moreno Jujan, provincia del Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ANDRÉS GREGORIO MAGALLANES SANDOYA"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo **"ANDRÉS GREGORIO MAGALLANES SANDOYA"**, (en adelante, "Club") mantiene su domicilio y sede en la calle cooperativa jujan barrio la playita, parroquia Alfredo Baquerizo Moreno Jujan, de la ciudad de Alfredo Baquerizo Moreno Jujan, Provincia del Guayas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, especifica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio

de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;

5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;

9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

Art. 19.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 20.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 24.- La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento especifico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 26.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismo respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 27.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 28.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 29.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 30.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
10. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
11. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
12. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
13. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
14. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 32.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de 4 **AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, acorde con lo establecido en el artículo 26 del presente estatuto.

Art. 33.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 34.- El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 35.- El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 36.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 37.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 38.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 39.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el

derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 40.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 41.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 42.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **4 AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 45.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 46.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Art. 47.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo

solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 49.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 50.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 51.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 52.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 53.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 54.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 60.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 61.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club, se especializará en la práctica de FUTBOL y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- Los colores del Club son: CELESTE BLANCO FOSFORECENTE GRIS PLOMO

SÉPTIMA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "**ANDRÉS GREGORIO MAGALLANES SANDOYA**", en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el

reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:
- MD-DZ8-2025-1201-M

Anexos:
- 16_c.d.e.f._andres_gregorio_magallanes_sandoya.pdf

Copia:
Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

jf

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0209-R

Guayaquil, 08 de julio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio*

Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ( )";

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"( ) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 2.1.1 Nivel Zonal – Procesos Gobernantes dentro de sus atribuciones y responsabilidades el literal p) establece: *"Elaborar el informe técnico respectivo, para la aprobación, modificación y/o incremento de las planificaciones anuales de actividades deportivas de las organizaciones deportivas a nivel cantonal, parroquial y barrial, en el ámbito de su jurisdicción";*

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación presupuestaria de recursos públicos (con recursos de gasto corriente) para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el recurso público que será distribuido entre las organizaciones deportivas, que hayan cumplido con los requisitos previos establecidos en los lineamientos que el ente rector haya emitido para el efecto. Dicho modelo deberá estar alineado con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación";

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: "El ente rector del deporte emitirá los lineamientos que contendrán las definiciones y estructura de las actividades, los ítems, los formatos, los requisitos y demás criterios técnicos y administrativos, que deberán ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de programación y aprobación de su Planificación Operativa Anual; así como, la herramienta que estará disponible para el efecto.

Dichos lineamientos se expedirán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal y serán de cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas.

Que, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas indica: "Las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales registradas en la herramienta por parte de las organizaciones deportivas, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la máxima autoridad. Conforme los elementos establecidos en el artículo 9 del presente instrumento, la revisión, aprobación y validación de la información registrada por la organización deportiva. ( )";

Que, el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: "Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes debidamente motivados, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas al/la titular de la Dirección Financiera o quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente, previo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Para las organizaciones deportivas cuya jurisdicción corresponde a las Oficinas Técnicas 2 y 3, las resoluciones serán emitidas por el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión de planta central".

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas manifiestan: "Las organizaciones deportivas reportarán a través de la herramienta correspondiente los remanentes previos a la aprobación de su Planificación Operativa Anual del año en curso. El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos; y, los titulares de las Unidades Desconcentradas del Ministerio del Deporte, procederán a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas conforme su jurisdicción.

Hecho esto, generarán un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente, a fin de que proceda a descontar los remanentes de la Planificación Operativa Anual (POA) de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente.

El monto reportado por las organizaciones deportivas como remanente no podrá ser corregido por la organización deportiva, ni reembolsado por parte del ente rector del deporte, una vez descontado; por lo que, es de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva verificar los montos a ser registrados en la herramienta correspondiente.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual

de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0295-M de 19 de febrero de 2025 como alcance de MD-DZ8-2025-0102-M de 23 de enero de 2025, el Director Zonal, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ8".

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0212-M de 05 de febrero de 2025, el Director Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales.

Que, la Subsecretaria de Deporte, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Cantonal de Baba con fecha 06 de febrero de 2025 mismo que con fecha 27 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, en la base de datos de la Dirección Zonal 8, correspondiente al reporte de remanentes por parte de las organizaciones deportivas, se evidencia que, la **Liga Deportiva Cantonal de Baba** presentó el detalle de remanentes del 2024 en los tiempos establecidos en la normativa vigente.

Que, la Liga Deportiva Cantonal de Baba presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0053-R de 16 de marzo de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Baba.

Que, mediante memorando Nro. **MD-DZ8-2025-0787-M** de 06 de mayo de 2025, el Director Zonal 8, emite la actualización de Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales por descuento de remanentes de la Dirección Zonal 8.

Que, mediante memorando Nro. **MD-DZ8-2025-0822-M** de 13 de mayo de 2025, el Director Zonal, emite la actualización de Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ8".

Que, mediante Oficio Nro. MD-DZ8-2025-0620-O, de fecha 08 de mayo de 2025, la Dirección Zonal 8 notificó: "*(□) una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de los documentos habilitantes en la Dirección Zonal 8, y tomando en consideración lo expuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0142, en su artículo 21, se concede el término de quince (15) días para la entrega de los documentos (□)".*

Que, con Oficio Nro. MD-DZ8-2025-0952-O de 08 de julio de 2025, la Dirección Zonal 8 remite la "NOTIFICACIÓN DE SUSPENSION DEFINITIVA ARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL (POA) 2025 - LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE BABA.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0245 MD-DATH-2025, de 30 de mayo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa a la Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, como Director Zonal 8 - Ministerio del Deporte;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar insubsistente la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Baba. Así como las actividades y el flujo de transferencia establecidos en la Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0053-R de 16 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 8 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Unidad de Actividad Física y Deporte, Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte, Unidad Financiera, Subsecretaría de Deporte, Dirección de Planificación e Inversión de Planta Central; y, Dirección Administrativa de Planta Central, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social de Planta Central, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Copia:
Señorita Contadora Pública Auditora
Angélica Maria Caicedo León
Analista Financiero Regional 3

Señor Licenciado
Maximo Angel Ochoa Murillo
Analista de Educación Física Regional

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Subsecretaria de Deporte

Señor Magíster

Cristian Gustavo Morales Valencia
Director de Planificación e Inversión

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Abogada
Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña
Viceministra del Deporte

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

jg

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0210-R

Guayaquil, 08 de julio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. ( )";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio*

Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ( )";

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"( ) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 2.1.1 Nivel Zonal – Procesos Gobernantes dentro de sus atribuciones y responsabilidades el literal p) establece: *"Elaborar el informe técnico respectivo, para la aprobación, modificación y/o incremento de las planificaciones anuales de actividades deportivas de las organizaciones deportivas a nivel cantonal, parroquial y barrial, en el ámbito de su jurisdicción";*

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación presupuestaria de recursos públicos (con recursos de gasto corriente) para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el recurso público que será distribuido entre las organizaciones deportivas, que hayan cumplido con los requisitos previos establecidos en los lineamientos que el ente rector haya emitido para el efecto. Dicho modelo deberá estar alineado con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación";

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: "El ente rector del deporte emitirá los lineamientos que contendrán las definiciones y estructura de las actividades, los ítems, los formatos, los requisitos y demás criterios técnicos y administrativos, que deberán ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de programación y aprobación de su Planificación Operativa Anual; así como, la herramienta que estará disponible para el efecto.

Dichos lineamientos se expedirán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal y serán de cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas.

Que, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas indica: "Las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales registradas en la herramienta por parte de las organizaciones deportivas, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la máxima autoridad. Conforme los elementos establecidos en el artículo 9 del presente instrumento, la revisión, aprobación y validación de la información registrada por la organización deportiva. ( )";

Que, el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: "Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes debidamente motivados, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas al/la titular de la Dirección Financiera o quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente, previo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Para las organizaciones deportivas cuya jurisdicción corresponde a las Oficinas Técnicas 2 y 3, las resoluciones serán emitidas por el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión de planta central".

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas manifiestan: "Las organizaciones deportivas reportarán a través de la herramienta correspondiente los remanentes previos a la aprobación de su Planificación Operativa Anual del año en curso. El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos; y, los titulares de las Unidades Desconcentradas del Ministerio del Deporte, procederán a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas conforme su jurisdicción.

Hecho esto, generarán un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente, a fin de que proceda a descontar los remanentes de la Planificación Operativa Anual (POA) de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente.

El monto reportado por las organizaciones deportivas como remanente no podrá ser corregido por la organización deportiva, ni reembolsado por parte del ente rector del deporte, una vez descontado; por lo que, es de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva verificar los montos a ser registrados en la herramienta correspondiente.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual

de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0295-M de 19 de febrero de 2025 como alcance de MD-DZ8-2025-0102-M de 23 de enero de 2025, el Director Zonal, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ8".

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0212-M de 05 de febrero de 2025, el Director Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales.

Que, la Subsecretaria de Deporte, notifica el techo presupuestario a la **Liga Deportiva Cantonal de Valencia** con fecha 06 de febrero de 2025 mismo que con fecha 27 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, en la base de datos de la Dirección Zonal 8, correspondiente al reporte de remanentes por parte de las organizaciones deportivas, se evidencia que, la **Liga Deportiva Cantonal de Valencia** presentó el detalle de remanentes del 2024 en los tiempos establecidos en la normativa vigente.

Que, la **Liga Deportiva Cantonal de Valencia** presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0070-R de 19 de marzo de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Valencia.

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0787-M de 06 de mayo de 2025, el Director Zonal 8, emite la actualización de Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales por descuento de remanentes de la Dirección Zonal 8.

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0822-M de 13 de mayo de 2025, el Director Zonal, emite la actualización de Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ8".

Que, mediante Oficio Nro. MD-DZ8-2025-0628-O, de fecha 08 de mayo de 2025, la Dirección Zonal 8 notificó: "*(□) una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de los documentos habilitantes en la Dirección Zonal 8, y tomando en consideración lo expuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0142, en su artículo 21, se concede el término de quince (15) días para la entrega de los documentos (□)".*

Que, con Oficio Nro. MD-DZ8-2025-0954-O de 08 de julio de 2025, la Dirección Zonal 8 remite la "NOTIFICACIÓN DE SUSPENSION DEFINITIVA ARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL (POA) 2025 - LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VALENCIA.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0245 MD-DATH-2025, de 30 de mayo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa a la Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, como Director Zonal 8 - Ministerio del Deporte;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar insubsistente la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Valencia. Así como las actividades y el flujo de transferencia establecidos en la Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0070-R de 19 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 8 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Unidad de Actividad Física y Deporte, Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte, Unidad Financiera, Subsecretaría de Deporte, Dirección de Planificación e Inversión de Planta Central; y, Dirección Administrativa de Planta Central, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social de Planta Central, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Copia:
Señorita Contadora Pública Auditora
Angélica Maria Caicedo León
Analista Financiero Regional 3

Señor Licenciado
Maximo Angel Ochoa Murillo
Analista de Educación Física Regional

Señora Magíster

Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Subsecretaria de Deporte

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Magíster
Cristian Gustavo Morales Valencia
Director de Planificación e Inversión

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

jg

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0211-R

Guayaquil, 08 de julio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. ( )";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio*

Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ( )";

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"( ) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 2.1.1 Nivel Zonal – Procesos Gobernantes dentro de sus atribuciones y responsabilidades el literal p) establece: *"Elaborar el informe técnico respectivo, para la aprobación, modificación y/o incremento de las planificaciones anuales de actividades deportivas de las organizaciones deportivas a nivel cantonal, parroquial y barrial, en el ámbito de su jurisdicción";*

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación presupuestaria de recursos públicos (con recursos de gasto corriente) para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el recurso público que será distribuido entre las organizaciones deportivas, que hayan cumplido con los requisitos previos establecidos en los lineamientos que el ente rector haya emitido para el efecto. Dicho modelo deberá estar alineado con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación";

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: "El ente rector del deporte emitirá los lineamientos que contendrán las definiciones y estructura de las actividades, los ítems, los formatos, los requisitos y demás criterios técnicos y administrativos, que deberán ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de programación y aprobación de su Planificación Operativa Anual; así como, la herramienta que estará disponible para el efecto.

Dichos lineamientos se expedirán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal y serán de cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas.

Que, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas indica: "Las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales registradas en la herramienta por parte de las organizaciones deportivas, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la máxima autoridad. Conforme los elementos establecidos en el artículo 9 del presente instrumento, la revisión, aprobación y validación de la información registrada por la organización deportiva. ( )";

Que, el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: "Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes debidamente motivados, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas al/la titular de la Dirección Financiera o quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente, previo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Para las organizaciones deportivas cuya jurisdicción corresponde a las Oficinas Técnicas 2 y 3, las resoluciones serán emitidas por el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión de planta central".

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas manifiestan: "Las organizaciones deportivas reportarán a través de la herramienta correspondiente los remanentes previos a la aprobación de su Planificación Operativa Anual del año en curso. El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos; y, los titulares de las Unidades Desconcentradas del Ministerio del Deporte, procederán a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas conforme su jurisdicción.

Hecho esto, generarán un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente, a fin de que proceda a descontar los remanentes de la Planificación Operativa Anual (POA) de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente.

El monto reportado por las organizaciones deportivas como remanente no podrá ser corregido por la organización deportiva, ni reembolsado por parte del ente rector del deporte, una vez descontado; por lo que, es de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva verificar los montos a ser registrados en la herramienta correspondiente.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual

de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0295-M de 19 de febrero de 2025 como alcance de MD-DZ8-2025-0102-M de 23 de enero de 2025, el Director Zonal, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ8".

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0212-M de 05 de febrero de 2025, el Director Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales.

Que, la Subsecretaria de Deporte, notifica el techo presupuestario a la **Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe** con fecha 06 de febrero de 2025 mismo que con fecha 21 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, en la base de datos de la Dirección Zonal 8, correspondiente al reporte de remanentes por parte de las organizaciones deportivas, se evidencia que, la **Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe** presentó el detalle de remanentes del 2024 en los tiempos establecidos en la normativa vigente.

Que, la **Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe** presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0063-R de 18 de marzo de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe.

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0787-M de 06 de mayo de 2025, el Director Zonal 8, emite la actualización de Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales por descuento de remanentes de la Dirección Zonal 8.

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0822-M de 13 de mayo de 2025, el Director Zonal, emite la actualización de Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ8".

Que, mediante Oficio Nro. MD-DZ8-2025-0623-O, de fecha 08 de mayo de 2025, la Dirección Zonal 8 notificó: "*(□) una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de los documentos habilitantes en la Dirección Zonal 8, y tomando en consideración lo expuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0142, en su artículo 21, se concede el término de quince (15) días para la entrega de los documentos (□)*".

Que, con Oficio Nro. MD-DZ8-2025-0953-O de 08 de julio de 2025, la Dirección Zonal 8 remite la "NOTIFICACIÓN DE SUSPENSION DEFINITIVA ARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL (POA) 2025 - LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE BUENA FE.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0245 MD-DATH-2025, de 30 de mayo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa a la Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, como Director Zonal 8 - Ministerio del Deporte;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar insubsistente la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe. Así como las actividades y el flujo de transferencia establecidos en la Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0063-R de 18 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 8 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Unidad de Actividad Física y Deporte, Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte, Unidad Financiera, Subsecretaría de Deporte, Dirección de Planificación e Inversión de Planta Central; y, Dirección Administrativa de Planta Central, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social de Planta Central, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Copia:
Señorita Contadora Pública Auditora
Angélica Maria Caicedo León
Analista Financiero Regional 3

Señor Licenciado
Maximo Angel Ochoa Murillo
Analista de Educación Física Regional

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga

María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Subsecretaria de Deporte

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

jg

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0212-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio*

Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)";

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(□) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 2.1.1 Nivel Zonal – Procesos Gobernantes dentro de sus atribuciones y responsabilidades el literal p) establece: *"Elaborar el informe técnico respectivo, para la aprobación, modificación y/o incremento de las planificaciones anuales de actividades deportivas de las organizaciones deportivas a nivel cantonal, parroquial y barrial, en el ámbito de su jurisdicción";*

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación presupuestaria de recursos públicos (con recursos de gasto corriente) para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el recurso público que será distribuido entre las organizaciones deportivas, que hayan cumplido con los requisitos previos establecidos en los lineamientos que el ente rector haya emitido para el efecto. Dicho modelo deberá estar alineado con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación";

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: "El ente rector del deporte emitirá los lineamientos que contendrán las definiciones y estructura de las actividades, los ítems, los formatos, los requisitos y demás criterios técnicos y administrativos, que deberán ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de programación y aprobación de su Planificación Operativa Anual; así como, la herramienta que estará disponible para el efecto.

Dichos lineamientos se expedirán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal y serán de cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas.

Que, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas indica: "Las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales registradas en la herramienta por parte de las organizaciones deportivas, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la máxima autoridad. Conforme los elementos establecidos en el artículo 9 del presente instrumento, la revisión, aprobación y validación de la información registrada por la organización deportiva. ( )";

Que, el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: "Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes debidamente motivados, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas al/la titular de la Dirección Financiera o quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente, previo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Para las organizaciones deportivas cuya jurisdicción corresponde a las Oficinas Técnicas 2 y 3, las resoluciones serán emitidas por el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión de planta central".

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas manifiestan: "Las organizaciones deportivas reportarán a través de la herramienta correspondiente los remanentes previos a la aprobación de su Planificación Operativa Anual del año en curso. El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos; y, los titulares de las Unidades Desconcentradas del Ministerio del Deporte, procederán a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas conforme su jurisdicción.

Hecho esto, generarán un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente, a fin de que proceda a descontar los remanentes de la Planificación Operativa Anual (POA) de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente.

El monto reportado por las organizaciones deportivas como remanente no podrá ser corregido por la organización deportiva, ni reembolsado por parte del ente rector del deporte, una vez descontado; por lo que, es de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva verificar los montos a ser registrados en la herramienta correspondiente.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual

de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0473-M de 17 de marzo de 2025 como alcance de MD-DZ8-2025-0117-M de 24 de enero de 2025, el Director Zonal, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Barriales y/o Parroquiales de la Dirección Zonal 8 – Deporte.

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0475-M de 17 de marzo de 2025, el Director Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Barriales y/o Parroquiales de la Dirección Zonal 8 – Deporte.

Que, el Subsecretario de Actividad Física Encargado, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial del Norte con fecha 17 de marzo de 2025 mismo que con fecha 03 de abril de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, en la base de datos de la Dirección Zonal 8, correspondiente al reporte de remanentes por parte de las organizaciones deportivas, se evidencia que, la Liga Deportiva Barrial del Norte presentó el detalle de remanentes del 2024 en los tiempos establecidos en la normativa vigente.

Que, la Liga Deportiva Barrial del Norte presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0098-R de 08 de abril de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Barrial del Norte.

Que, mediante Oficio Nro. MD-DZ8-2025-0736-O, de fecha 26 de mayo de 2025, la Dirección Zonal 8 notificó: "*(□) una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de los documentos habilitantes en la Dirección Zonal 8, y tomando en consideración lo expuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0142, en su artículo 21, se concede el término de quince (15) días para la entrega de los documentos (□)*".

Que, con Oficio Nro. MD-DZ8-2025-0957-O de 08 de julio de 2025, la Dirección Zonal 8 remite la "NOTIFICACIÓN DE SUSPENSION DEFINITIVA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL (POA) 2025 - LIGA DEPORTIVA BARRIAL DEL NORTE.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0245 MD-DATH-2025, de 30 de mayo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa a la Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, como Director Zonal 8 - Ministerio del Deporte;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar insubsistente la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial del Norte. Así como las actividades y el flujo de transferencia establecidos en la Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0098-R de 08 de abril de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 8 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Unidad de Actividad Física y Deporte, Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte, Unidad Financiera, Subsecretaría de Actividad Física, Dirección de Planificación e Inversión de Planta Central; y, Dirección Administrativa de Planta Central, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social de Planta Central, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Copia:
Señor, Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Guayaquil
Pedro Wellington Molina Santos
Presidente
FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE GUAYAQUIL

Señor Licenciado
Maximo Angel Ochoa Murillo
Analista de Educación Física Regional

Señorita Contadora Pública Auditora
Angélica Maria Caicedo León
Analista Financiero Regional 3

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Subsecretario de la Actividad Física

Señor Magíster
Cristian Gustavo Morales Valencia
Director de Planificación e Inversión

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Abogada
Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña
Viceministra del Deporte

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

jg

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.